

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Morelos, a 05 de Noviembre de 2013

**C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 3 fracción VIII y 22 fracciones III, VIII, XX y XXIV, y 26 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; y los artículos 34, 35 fracción IV y 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Derivado del oficio No. SG/SEEAJP/0608/2013, remitido por la Secretaría Ejecutiva de Enlace para Asuntos de Justicia Penal a esta Dirección General de Administración, por este medio remito a usted copia simple del anteproyecto **"Decreto que establece las medidas emergentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres del Estado de Morelos"**, solicitándole atentamente la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio y la emisión del dictamen correspondiente.

No omito mencionar que dicha información fue remitida en formato digital al correo electrónico cemer@morelos.gob.mx

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

C.P. JORGE XAVIER GUEVARA RAMÍREZ



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN



ccp: Archivo/Minutario
JXGR/OMP

www.morelos.gob.mx

**NUEVA
VISIÓN**



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 9, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 43 AL 47 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y 6 FRACCIÓN XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tomando en consideración que la ONU a través de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW) establece que la violencia es una forma de discriminación en su contra y que los Estados se comprometieron a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminarla sin distinción de que sea ejercida por particulares o el propio Estado.

En cumplimiento a los instrumentos internacionales de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de violaciones a derechos humanos si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedirlos, investigarlos y castigarlos e indemnizar a las víctimas.

Considerando que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mejor conocida como la Convención de Belem Do Pará, obliga a los estados a investigar graves violaciones a los derechos humanos sinónimo para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Teniendo en cuenta que todos los derechos de las mujeres son derechos humanos consagrados en los instrumentos internacionales, y que ello implica actuar de inmediato y sin dilaciones por todos los medios posibles al alcance del Estado, para hacer frente a esta violencia.

Ratificando que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en todos sus niveles de gobierno, para garantizar y proteger los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia.

En observancia a la Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que establece las bases jurídicas de coordinación entre la Federación y los estados de la República para eliminar la violencia que se ejerza en su contra, implantando las bases para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones; el Gobierno Federal, los Gobiernos Locales en coordinación con los municipales y la participación de la sociedad civil e instituciones académicas ponen en marcha las siguientes medidas emergentes para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el estado de Morelos.

Con fecha 18 de septiembre, el Instituto Nacional de las Mujeres solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos Graco Luis Ramírez Garrido Abreu la implementación del Programa emergente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, conformado por medidas de intervención inmediata para hacer frente a la situación de violencia contra ellas, que se vive en la entidad. Siendo la aceptación e implementación del mencionado

programa, de acuerdo con lo escrito por la presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, un gesto de buena voluntad y compromiso del Gobierno del estado de Morelos, con la protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres y el cabal cumplimiento de las obligaciones generales de proteger, respetar, garantizar y promover dichos derechos, de conformidad con el artículo 1º Constitucional y actuar con la debida diligencia frente a casos particulares de agresión a dichos derechos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS EMERGENTES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1.- Las presentes Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos, serán puestas en marcha por el Sistema para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos (SEPASE), presidido por el Secretario de Gobierno así como de aquellas que a juicio del propio Sistema en sesión acuerden invitar para la mejor ejecución de las mismas.

Artículo 2.- Las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación previo acuerdo del SEPASE ejecutarán las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos.

Artículo 3.- Todos los acuerdos del SEPASE deberán establecer las aportaciones económicas y en recursos humanos que cada dependencia asignará para la ejecución de las presentes Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos.

Artículo 4.- Las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos son:

I. MEDIDAS PREVENTIVAS

- 1. Condenar la Violencia.** Mandar un mensaje claro y contundente a la opinión pública de condena a la violencia contra las mujeres.
- 2. Prevenir la Violencia.** Producir de inmediato, en coordinación con los gobiernos municipales, una campaña de prevención de la violencia contra las mujeres, que contenga, entre otra información medidas de seguridad personal y teléfonos que puedan auxiliarlas en caso de emergencia, difundir los derechos humanos de las mujeres, así como la Ley General y estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- 3. Atender los casos de violencia contra las mujeres en forma inmediata.** Generar de inmediato en los cuerpos policiacos, estatales y municipales en las instancias de procuración y administración de justicia, protocolos de atención de violencia en contra de las mujeres bajo los principios de no discriminación, igualdad, con perspectiva de género y derechos humanos de las víctimas.

4. **Incorporar la perspectiva de género en materia de Seguridad Ciudadana.** Establecer por ley acciones preventivas para promover la creación de ciudades y entornos seguros para las mujeres.

II. MEDIDAS DE ATENCIÓN

1. **Atender a las víctimas.** Establecer una mesa interinstitucional de seguimiento y atención multidisciplinaria a los casos de feminicidio en el que participen la Procuraduría General de Justicia, el Instituto de la Mujer para el estado de Morelos, la Dirección de Derechos Humanos, los familiares de las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil que se considere pertinente. El propósito de esta medida es atender a las víctimas dar transparencia y certeza a la sociedad de que se está actuando bajo los principios que garantizan el respeto a los derechos humanos de las mujeres, con perspectiva de género y derechos humanos.
2. **Procurar justicia con perspectiva de género.** Dictar a las agencias de la Procuraduría General de Justicia a través de protocolos, circulares, directrices con perspectiva de género y derechos humanos, para la atención de casos de niñas y mujeres en situación de violencia, desaparecidas o ausentes, así como feminicidios.
3. **Crear una Página WEB con la información personal de las mujeres, jóvenes y niñas desaparecidas.** Integrar y mantener actualizada un página de internet en la cual se encuentran los datos generales de las mujeres, jóvenes y niñas que sean reportadas como desaparecidas y la información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas, que sea vinculada a la reforma al Código Penal publicado el 1 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4616
4. **Elaborar una base de datos genéticos de mujeres y niñas.** La Procuraduría General de la República (PGR) cuenta con un software llamado CODIS mismo que debe ser implementado en los estados por lo que, deberán asignarse los recursos necesarios a la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos a efecto de que en vía de coordinación con la PGR implemente esta base de datos la cual deberá contar con la información de las familias de mujeres y niñas desaparecidas, así mismo, en esta base de datos se deberá incorporar la información genética de los cuerpos de mujeres y niñas registrados como: "no identificados" o "desconocido". La información deberá ser compartida con las procuradurías estatales y la General de la República. Vinculándose con el decreto que reforma el Código Penal, publicado el 1 de septiembre de 2011 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4616.
5. **Formación, capacitación y especialización permanente de operadores de justicia** (agentes ministeriales, peritos, fiscales, asesores, personal de atención a víctimas, jueces, secretarios de acuerdos, actuarios, notificadores, etc.). Establecer programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: a) derechos humanos y género; b) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de carpetas de investigación y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidios; y c) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Dentro de dichos programas permanentes deberá hacerse una especial mención a la Sentencia de la Corte Interamericana de derechos humanos “Campo Algodonero” y los instrumentos internacionales de derechos humanos, específicamente, la Convención de Belem Do Pará y CEDAW, tomando en cuenta cómo ciertas normas o prácticas en el derecho interno, sea intencionalmente o por resultados, tiene efectos discriminatorios en la vida cotidiana de las mujeres. Los programas deberán también incluir estudios sobre el Protocolo de Estambul y el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas.

6. **Incorporar la perspectiva de género y los lineamientos internacionales** señalados por la Corte Interamericana de los derechos humanos en sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, discriminación, violencia sexual y feminicidio. Los lineamientos internacionales que deberán incorporarse en los instrumentos locales son: Protocolo de Estambul, el Manual sobre la prevención e investigación efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de las Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.
7. **Medidas de Protección efectivas.** Instrumentar protocolos especializados para su implementación, adecuaciones legislativas necesarias, así como la conformación de cuerpos especializados para su tramitación, implementación y seguimiento.

III. MEDIDAS DE SANCIÓN

1. **Cero Tolerancia a la violencia contra las mujeres.** Establecer como política de Estado la cero tolerancia a los casos de violencia contra las mujeres, es decir, todos los casos deberán ser sancionados por la autoridad que tenga conocimiento de estos hechos. Esto implica también la sanción de las autoridades omisas o negligentes en estos casos ya sean estatales o municipales.
2. Toda muerte violenta de una mujer debe considerarse de inicio un feminicidio. La investigación de cualquier muerte violenta de una mujer debe considerarse de inicio como un feminicidio y utilizar los protocolos que para ese fin se hayan elaborado.

IV. MEDIDAS DE ERRADICACIÓN

1. **Implementar un mecanismo o protocolo para la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas** que cuenten con las siguientes directrices:
 - a) Implementar búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, la libertad y la integridad de la persona desaparecida;
 - b) Establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad para dar con el paradero de la persona;

- c) Eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares;
 - d) Asignar los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.
 - e) Confrontar el reporte de desaparición con la base de datos de personas desaparecidas; y
 - f) Priorizar búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda. Todo lo anterior deberá ser aún más urgente y riguroso cuando la desaparecida sea una niña.
2. **Promover la armonización legislativa** en el estado de Morelos con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres. Revisar y en su caso modificar la legislación local para hacerla compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres. Desarrollar e impulsar un proceso de modificación en los patrones socioculturales de conducta de las mujeres y los hombres que han permitido, tolerado y hasta promovido la violencia contra las mujeres. Lo anterior deberá ir acompañado de presupuesto que permita su efectiva implementación.
3. Metodología para el registro y la integración estadística. Con el objetivo de terminar con las diferencias en los registros administrativos y generación de estadísticas de los feminicidios, desaparición de mujeres y violencia sexual. Estas cifras deberán notificarse a plataforma México. Se mandata a la Secretaría de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos para que se coordinen a fin de realizar una base de datos única, misma que será enviada bimestralmente al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, para su análisis y transformación en propuestas de políticas públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Los recursos financieros extraordinarios que se requieran para la implementación de las Medidas Emergentes para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres en el estado de Morelos, deberán ser proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes noviembre de dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN